

FORMULA DENUNCIA – PLANTEA ILEGITIMIDAD E ILEGALIDAD / DAÑOS Y PERJUICIOS – SE INTIMA A EFECTIVIZAR LA ADECUACIÓN EN LOS CARGOS.-

Al Sr. Subsecretario de Educación de la
Provincia de Buenos Aires.-
Sergio Siciliano.-

El Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación de la Pcia de Buenos Aires (SUTEBA) conjuntamente con la Unión de Docentes de la Pcia de Buenos Aires (UDOCBA) constituyendo domicilio en calle 13 N.º 1176 se presenta y dice:

I.- OBJETO:

Que venimos a denunciar por Ilegítimas, Ilegales, Antiestatutarias e Inconstitucionales las directivas que se han emanado desde la Dirección General de Cultura y Educación, a las distintas Secretarías de Asuntos Docentes, impidiendo la adecuación de Disposición ante la Toma de Posesión de cargos de Secretarios de Secundaria Titulares, aduciendo el rechazo en función de la aplicación de los artículos 75 inc, 4 y 76 c1 del Estatuto Docente, obligando a los docentes a RENUNCIAR A SU CARGO BASE PARA el desempeño de Funciones Jerárquicas Transitorias, por ello se solicita se dejen sin efecto las mismas, y se retrotraiga la situación de cada docente afectado por estas, ello en base a las consideraciones que se exponen.

Asimismo hacemos reserva en nombre de nuestros afiliados afectados a reclamar los Daños y Perjuicios que esta conducta les ha producido y a acudir a la Justicia en resguardo de Derechos.-

La falta de fundamento jurídico dado la errónea aplicación del derecho empleado, hace que la Administración esté generando daños y perjuicios irreparables, que afectan tanto en lo moral como en lo patrimonial, de acuerdo a los siguientes hechos y fundamentos de derecho tal como pasamos a explicitar:

II- SITUACION FACTICA:

Hasta el corriente año y tal como lo permite el Estatuto Docente, a aquellos docentes que accedieron a la Asignación de Funciones Jerárquicas Transitorias, y luego fueron promovidos como Titulares, se le procedía a la Adecuación de la Disposición de dichas funciones jerárquicas tras su promoción.

Que a partir de las nuevas indicaciones, y en virtud de una errónea interpretación y aplicación de la clara letra del Estatuto Docente, se les exige la renuncia a su cargo base previo al dictado del Acto Administrativo.-

III.- NORMATIVA APLICADA:

a) Que en aquellos casos que los Docentes han pedido expresamente la adecuación de disposición ante la toma de posesión de Secretarios Titulares de Secundaria, se les ha respondido que no corresponde el dictado de la misma en virtud de la aplicación de los artículos 75 inciso 4 y 76 inc. c apartado 1 del Estatuto Docente, rechazando con fundamento en ellos el otorgamiento de la Disposición de Adecuación.

b) Esta interpretación de los artículos citados, indica que se ha descontextualizado los mismos, puesto que ellos forman parte de un conjunto de artículos de cada Capítulo de la Ley 10.579 y su reglamentación, haciendo así una incorrecta interpretación del Capítulo XIV, de los Ascensos y los relacionados al mismo.

c) Así deben tenerse en consideración los artículos 7 inciso c, 11, 50 inc. B, 75 incs. 4, 5 y 13, etc. ya que los mismos dan fundamento a la legalidad que permite adecuar las Disposiciones.

- Es clara la letra del artículo 7 inciso c, al otorgar como derecho el acceso a los cargos por Concurso de Antecedentes y Oposición y determinando que el cargo de base titular solo se modifica por un Concurso.

- En el caso que nos ocupa y según lo normado por el artículo 11 el NUEVO CARGO TITULAR ES DE MENOR JERARQUIA QUE LAS FUNCIONES JERARQUICAS TRANSITORIAS.

- El artículo 75 en su inciso 4° establece que, "el relevo del cargo u horas cátedras, se mantendrá mientras dure la Asignación de Funciones" .

De la simple lectura de este inciso se desprende sin lugar a dudas que las funciones jerárquicas se mantienen hasta tanto dure la asignación.

En contraposición a esta claridad, la Administración intenta forzar su letra argumentando que la función jerárquica cesa cuando se modifica el cargo relevado o cargo base.

La aplicación arbitraria y contraria a derecho de la normativa vigente por parte de la Administración causa y continúa causando daños que afectan a aquellos docentes que se encuentran en condiciones de acceder a la adecuación de su

disposición, y se dice adecuación puesto que no debe dictarse un nuevo Acto Administrativo, sino meramente modificarse el ya dictado, a los efectos de permitir con ello gozar de una titularidad en su cargo.

La demora de la Dirección de Escuelas en promover la titularidad de los cargos, es la causal clara de la situación de injusticia, que hoy viven los mismos, resultando paradójico que quien ha causado el perjuicio por demora e incumplimiento de sus obligaciones hoy pretenda cambiar de criterio exigiendo una renuncia que resulta totalmente ilegítima y que afecta el salario de los trabajadores.

Que este cambio del criterio que hasta la actualidad se sostuvo por parte de todas las direcciones intervinientes genera un sinnúmero de situaciones que no solo perjudican a los docentes involucrados sino aun a la propia Administración quien según ese lineamiento debería cubrir nuevamente los cargos que se encuentran asignados en carácter de funciones jerárquicas.

El hecho de sostener la voluntad de no adecuar las disposiciones bajo pretexto de la necesaria renuncia a los cargos base, implica dejar a los docentes sin el cargo que los sostiene como tales en el sistema educativo.

El acceso a la función jerárquica se da en cumplimiento de la Ley 10579, por ende los mismos han relevado esas horas o cargo, pero el relevo no implica renuncia de los mismos, atento que el propio Estatuto sostiene entre sus artículos que al culminar la función jerárquica gozan nuevamente de lo que han relevado, esta clara imposición les permite a los docentes encontrarse incluidos dentro del sistema con los cargos a los que han accedido de manera estatutaria.

El cargo base que se utilizó para cubrir la función jerárquica transitoria, es el mismo que se utiliza para acceder a la titularidad, por lo que al momento de relevar la base para acceder a la titularidad, esta se transforma, debiendo fijarla en el cargo jerárquico titular, el que por supuesto, tiene menor jerarquía que el transitorio.

Como corolario, resulta clara la tergiversación de la normativa vigente y los usos y costumbres que hasta la actualidad han establecido los mecanismos frente a las mismas situaciones, mas aun el criterio que se intenta aplicar atenta contra los derechos de los trabajadores, puesto que en lugar de aplicar la analogía tal como se ha realizado, se intenta establecer nuevos criterios con los perjuicios que ello conlleva.

El funcionario de la Administración debe ajustarse estrictamente al principio de legalidad, ajustándose a lo que marca el art. 39 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que expresamente dice:
ARTÍCULO 39.- El trabajo es un derecho y un deber social.....inc. 3) En

materia laboral y de seguridad social regirán los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador.

Es por ello, que no puede interpretar la norma de manera antojadiza y subjetiva, debe velar por la aplicación de la misma y sostener lo menos gravoso para el trabajador.

IV.- SOLICITAMOS SUSPENSIÓN DEL ACTO DE CESE:

Que en virtud de lo normado por el Artículo 98 del Decreto Ley 7647 se solicita la suspensión del acto de Cese de todos los Docentes involucrados a raíz de la errónea interpretación de la norma, el mismo dice: "La interposición del recurso tiene por efecto:

1. Interrumpir el plazo del artículo 92° aunque haya sido deducido con defectos formales o ante órgano incompetente.

2. ***Facultar a la Administración a suspender la ejecución del acto impugnado cuando el interés público lo aconseje o la petición del interesado invoque fundadamente perjuicio irreparable.***

3. Impulsar el procedimiento, haciendo nacer los plazos que los funcionarios públicos tienen para proveerlo y tramitarlo.

Que en el transcurso de pocas horas se han producido Ceses de Docentes.

Atento los graves y serios perjuicios que los ceses ocasionan, los cuales no podrán ser retrotraídos luego de su aplicación se solicita expresamente la Suspensión de la Ejecución del Acto de Cese.-

V.- PETITORIO:

Que por lo expuesto solicitamos:

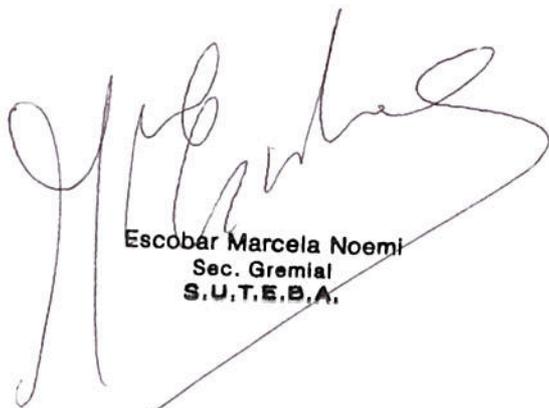
1) Se tenga por presentado el pertinente reclamo por ilegalidad manifiesta, ilegitimidad e inconstitucionalidad.

2) Se retrotraiga la situación y se ordene la adecuación de las disposiciones de titularización

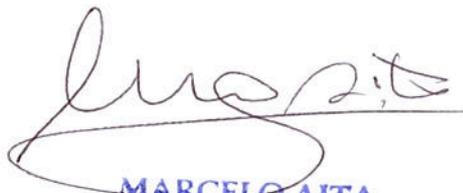
3) Se haga lugar a la Suspensión del Acto de Cese.-

4) Formulan reserva de derechos de concurrir a la Justicia en caso de rechazo del presente.-

Proveer de Conformidad,
Será Justicia



Escobar Marcela Noemi
Sec. Gremial
S.U.T.E.B.A.



MARCELO AITA
Secretario Administrativo
Consejo Directivo Provincial
UDOCBA

